



Ingreso al Despacho: 17 de mayo del 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro (s), veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda Ordinaria Laboral -promovida por –Isabel Ochoa Correa en contra de Herederos Determinados e Indeterminados de Julia Quiroga (q.e.p.d.)-, en la forma indicada por el Despacho mediante proveído del 05/05/2022¹, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por la norma adjetiva laboral – artículos 25 y 26 del CPTSS, siguientes- en consecuencia el Juzgado, procede a admitirla; siendo este estrado judicial el competente para conocer de la acción demandada, afirmación que proviene de la naturaleza del asunto y el lugar donde se ejecutó el servicio.

De igual forma, se requerirá nuevamente a la parte actora para que adelante las gestiones necesarias ante la oficina pertinente con el fin de aportar el Registro Civil de nacimiento del señor Edgar Osorio Quiroga (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. N° 91.105.522.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por Isabel Ochoa Correa, a través de apoderada judicial, en contra los Herederos Determinados de Julia Quiroga (q.e.p.d.), señores: Edgar Alejandro Osorio Osma, Ivonne Isabel Osorio Orjuela y Yaneth Patricia Osma Larrota –quien deberá acudir a la Litis con el fin de representar a la menor Sara Lucia Osorio Osma- y contra los Herederos Indeterminados de Julia Quiroga.

SEGUNDO: TRAMITAR esta demanda Ordinaria Laboral por el procedimiento previsto en el Capítulo XIV -II. Primera instancia - Art. 74 y siguientes del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a los demandados determinados, conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, o por las reglas dispuestas en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: DESIGNAR en el cargo de *Curadora Ad-Lítem* para que represente los intereses de Los Herederos Indeterminados de Julia Quiroga (q.e.p.d.), a la abogada

¹ Providencia vista a Pdf. 0003 alojado en el expediente digital rad. 2022-00049.



SANDRA RONDÓN MENESES, a quien deberá comunicársele su designación en la forma legal; acto que conllevará la aceptación de la designación, se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y se realizará el traslado de ley.

Parágrafo. ADVERTIR, que el cargo es de forzosa aceptación conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y deberá ejercerse de forma gratuita.

QUINTO: *INGRESAR* la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efectos de realizar el emplazamiento de Los Herederos Indeterminados de Julia Quiroga.

Parágrafo 1: Se INDICA que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada dicha información.

SEXTO: CONCEDER a los demandados, el término de diez (10) días, conforme lo dispone el art. 74 del estatuto procesal del trabajo; a efectos de que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción en el presente asunto.

SÉPTIMO: REQUERIR nuevamente a la parte actora para que adelante las gestiones necesarias ante la oficina pertinente con el fin de aportar el Registro Civil de nacimiento del señor Edgar Osorio Quiroga (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. N° 91.105.522.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR

LA JUEZ,

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Código de verificación: **eb36832f493b71a92942a127d8e83db083533409212f7c9a9b505d918e8bc628**

Documento generado en 23/05/2022 03:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>